

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 912
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Roberto Rúaes Yela
Demandado: Andrés Fernando Muñoz
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00158-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ROBERTO RUALES YELA**, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ**. Luego de haber realizado un estudio minucioso a la demanda y a cada uno de los documentos aportados, se observa la siguiente falencia.

1.- En el documento título valor letra de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo con N° S/N (fol. 2 PDF), se aprecia en su contenido que, aparece como **girado** o aceptante de la orden dada por el girador, el señor **Andrés Fernando Muñoz**, y como **tomador o beneficiario** figura el señor **Roberto Ruales Yela**, pero en la parte donde debe ir la firma del **girador** según el diseño de la proforma [costado inferior derecho del documento] aparece una firma en rúbrica con número de cédula que pertenece al señor **Roberto Ruales** (se identifica por su número de cédula), es decir, se trata de una letra a la orden del mismo girador, en este caso el señor antes mencionado [Roberto Ruales Yela]; ya en la parte izquierda de la letra de cambio figura en la proforma el espacio denominado "aceptada" sin firma en su contenido, solo en la parte posterior del cartular aparece una firma a mano alzada y número de cédula con huella, sin especificar su calidad, circunstancias que deberá previamente aclarar antes de proceder a librar la orden compulsiva de pago.

De tal manera, que ante el defecto señalado de que adolece la demanda, se procederá a la inadmisión conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el señor **ROBERTO RUALES YELA**, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN VARGAS** con cédula de ciudadanía N° 29.476.752 y T. P N°. 49.009 del C. S.J. para actuar como apoderada de la parte actora, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3ceb2ee27331e3cd24006e73981edb8bd8442382c552e97406ec9c73c598e0

Documento generado en 27/05/2021 06:02:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**